



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “INSTALACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL, LOCALIDAD DE CERRO NEGRO, COMUNA DE SANTA BÁRBARA”.

RESOLUCION EXENTA N° 043

CONCEPCION,

17 MAR 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. La carta s/n de fecha 27 de febrero de 2020, ingresada en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el Señor Daniel Salamanca Pérez, alcalde de la comuna de Santa Bárbara, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara”.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa a su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en los Visto N°3 de esta resolución, se indica, en relación con el proyecto “Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara”, lo siguiente:
- 2.1. El proyecto consiste en la construcción de una solución colectiva de agua potable rural para localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara, para abastecer una población aproximada de 95 habitantes pertenecientes actualmente a 19 familias del sector.
 - 2.2. El proyecto considera la construcción de un pozo profundo de 58 metros de profundidad con tubería de acero de 6”, con un caudal de 2 l/s.
 - 2.3. El proyecto contempla las siguientes obras e instalaciones:
 - Sistema de impulsión
 - Caseta de cloración
 - Un estanque de regulación elevado de 10 m³
 - Red de distribución de una longitud de 2.070 m, a partir desde el estanque hacia las viviendas, de diámetro 75 mm y con arranque de ½”.
 - 2.3. Los detalles técnicos de ingeniería y materialidad del proyecto se presentan como información adjunta a la consulta de pertinencia, en la Memoria Técnica “Diseño de ingeniería Servicio de Agua Potable Rural Cerro Negro”
 - 2.4. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:
 - Este: 253.455 Norte: 5.829.632
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
- Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
- o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literal o.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto la construcción e instalación de un sistema de agua potable para atender una población actual de 95 personas a la fecha y con una proyección de aproximadamente 150 personas al 2037 según memoria técnica presentada como información adjunta. Con lo anterior es posible establecer que no se configura las características técnicas y operacionales según lo descrito en el presente subliteral.
6. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara”, en los términos definidos en el artículo 3° letra o) y o.3) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por cuanto las instalaciones atenderán una población actual cercana a las 95 personas, dotación inferior a los 10.000 habitantes estipulados en el citado literal. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de

la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio no requiere a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, dado que su actividad es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley.

7. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Instalación servicio de agua potable rural, localidad de Cerro Negro, comuna de Santa Bárbara", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerandos N° 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Daniel Salamanca, alcalde la Municipalidad de Santa Bárbara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los no podrán a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objetivo de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al titular, previo informe al Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Sr. Daniel Salamanca Pérez, alcalde de la I. Municipalidad de Santa Bárbara

C/c: - Superintendencia de Medio Ambiente, SMA

- Seremi de Salud, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío